

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION

Bajo la denominación de Cooperativa de Globos Man que podrá abreviarse con las siglas G.M., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo que no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Asociación para efectos legales, será la provincia de Asturias, La Congosta s/ n C.P. 33873 Navelgas -Tineo.

ARTÍCULO 3.- REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los asociados presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados a efectos de que previamente puedan estudiar las reformas que se pretendan introducir.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la cooperativa será limitada, hasta final del curso escolar: 2010-2011

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS Y NORMAS DOCTRINALES

La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados
2. Derecho de voz y un solo voto por asociado
3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa.
4. Fomento de educación en forma constante.
5. Integración entre cooperativas.
1. Compromiso con la comunidad.

ARTICULO 6.- OBJETIVOS GENERALES

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">1. Vender productos de la zona2. Tomar decisiones de manera democrática3. Repartir las tareas de forma equitativa4. Comprar productos a otras cooperativas5. Aprender a gestionar una cooperativa6. Dedicar un 6% a una ONG. |
|---|

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES

Está prohibido a esta Cooperativa:

- a) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña, combinaciones, acuerdos o celebrar contratos, que hagan participar a éstos directos o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente Ley.
- b) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar Certificados de Aportación.
- c) Hacer inversiones con fines de especulación o usura.
- d) Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos.
- e) Tomar decisiones sin la consulta del resto de cooperativistas.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE ADMISION

El número de asociados de la Cooperativa será limitado y restringido a los socios fundadores.

ARTICULO 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Asistir a todas las asambleas de asociados que se celebren.
- b) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- c) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la cooperativa.
- d) Presentar en primera instancia, al Consejo de Administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto la mejora de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las Asambleas.
- e) Tener voz y voto en las asambleas que se celebren.
- f) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- g) El asociado recibirá los beneficios a partes iguales.
- h) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- i) Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- j) Solicitar la convocatoria a Asamblea junto con 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y reglamento de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.
- c) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la asociación.
- d) Utilizar los servicios que la cooperativa establezca y aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
- e) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- f) Asistir a las asambleas generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones. En el caso que por motivos calificados no pudiere asistir deberá remitir, previamente, una justificación por escrito al Gerente.
- g) Cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo que ocupa cada miembro de la asamblea.
- h) Respetarse entre los miembros de la asamblea.
- i) Todos los miembros deberán poner el mismo interés y esfuerzo en la venta de productos equitativamente.

ARTICULO 11.- EXTINCION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde por:

- a) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del Consejo de Administración.
- b) Expulsión del seno de la cooperativa.

ARTICULO 12.- DEVOLUCIÓN DE APORTES, EXCEDENTES E INTERESES

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa no conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto no se le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico.

ARTÍCULO 13: CAUSAS DE AMONESTACIÓN

- a- Por informar malintencionadamente con comentarios alevosos a la cooperativa
- b- Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa
- c- Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que ha juicio del Consejo de Administración no suponga la suspensión.
- d- Cuando se manipule dinero a espaldas de otros miembros.

ARTÍCULO 14.- FALTAS LEVES

- a) Una falta injustificada.
- b) Faltar a una reunión sin motivo justificado.
- c) Faltar al respeto a los demás miembros de la cooperativa, con insultos mínimos

CONSECUENCIAS:

- 1) Estas faltas tendrán como consecuencia un aporte económico de 5 euros por cada falta.

ARTICULO 15: FALTAS GRAVES

- a) Pelearse entre miembros de la cooperativa.
- b) Manipular el dinero de la cooperativa a espaldas de otros miembros.
- c) No asistir a ninguna reunión.
- d) Tomar decisiones de forma unilateral.
- e) Acumulación de tres faltas leves o tres causas injustificadas.

CONSECUENCIAS

- 1) Expulsión de la persona.
- 2) El 50% de los beneficios se repartirá entre los socios y el otro 50% para una ONG.

CAPITULO CUARTO ÓRGANOS GESTORES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 16.- MIEMBROS

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

- 1. Presidente: Darío Rodríguez Mayo
- 2. Secretario: Hugo Sanfiz Granados
- 3. Tesorera: Jéssica Gayo Galán.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes, y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente, a solicitud del Consejo de Administración, o de dos tercios de asociados. El Presidente enviará la convocatoria por escrito a cada asociado con no menos de cinco ni más de diez días naturales de anticipación.

El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea. En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a voz y un solo voto,. Se exceptúa el caso en que el asociado se apersona con una delegación de voto debidamente emitida.

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al mes.

ARTÍCULO 19.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Dentro de las facultades que le concede este estatuto la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Comités, Comisiones, cuyo período para el cual fueron nombrados haya vencido.
- b) Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- c) Expulsión de asociados.

- d) Cuando las circunstancias lo requieran, emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la asociación.
- e) Decidir las aportaciones mínimas de cada asociado a la cooperativa

ARTÍCULO 20.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las decisiones se tomarán de forma democrática por votación de los miembros asistentes, prevaleciendo la decisión de la mayoría. En caso de empate se tendrá en cuenta el voto del presidente

ARTICULO 21.- TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Aún cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, podrán ser conocidos en Asamblea Extraordinaria los siguientes puntos:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo.
- b) Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- c) Disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Expulsión de asociados.
- e) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones

ARTÍCULO 22.- ELECCION DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la Cooperativa la elección se hará en forma secreta. y por mayoría simple.

ARTÍCULO 23.- FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS

En las Asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto presente o la Ley, requieren una mayoría calificada.

Siempre que el resultado de la votación repercuta en los intereses personales de un asociado, la votación deberá ser secreta a efectos de garantizar la pureza del voto.

ARTÍCULO 24.- DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de la cooperativa y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o su sustituto. En ausencia del presidente, la dirección corresponderá al secretario.

ARTÍCULO 25.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTÍCULO 26.- INTEGRACION Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración estará integrado por 3 miembros electos por la Asamblea. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

ARTICULO 27.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b) Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- c) Estar matriculado en eje.

ARTÍCULO 28.- INTEGRACION CONSEJO DE ADMINISTRACION

En sesión que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación secreta y directa:

- a) Un presidente
- b) Un interventor
- c) Un secretario

ARTICULO 29.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 30.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y velar para que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- c) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- d) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- e) Establecer vínculos con otras cooperativas y fomento cooperativo.
- f) Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- g) Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.

CAPITULO QUINTO CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

ARTICULO 31.- COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

El Capital Social Cooperativo será limitado.

ARTÍCULO 32.- CAPITAL INICIAL

El Capital Social Inicial es de 20€ por asociado.

ARTÍCULO 33.- RESPONSABILIDAD LIMITADA

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

ARTÍCULO 34.- AMPLIACION O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente.

En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35.- FORMAS DE DISOLUCION

La Cooperativa se disolverá al finalizar el curso 2010-2011.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEYES VIGENTES.

PRESIDENTE

Darío Rodríguez Mayo

SECRETARIO

Hugo Sanfiz Granados

TESORERA

Jessica Gayo Galán